

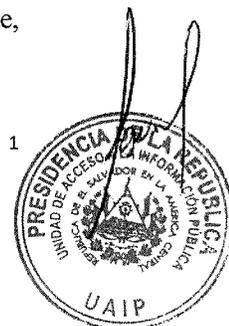


45-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED], solicitando *“Información acerca del centro histórico: listado de bienes, kilómetros que componen el centro histórico, listado de inmuebles que componen el centro histórico, casas del centro histórico, historia de los inmuebles, entre otros.”* Ante dicha solicitud, el suscrito previno al peticionario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
2. El día cinco de los corrientes, el señor [REDACTED], acudió a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para entregar el escrito de solicitud debidamente firmado y la copia escaneada de su Documento Único de Identidad con el fin de cumplir con la prevención efectuada, y además modificó la solicitud, ampliando que la información que solicita es: *“Todo lo relacionado al centro histórico de San Salvador, bienes, edificios que componen el centro histórico de San Salvador, Kilómetros, etc.”*
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante,



con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED].

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Dirección de Administración de la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo DASC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los

enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la DASC, a través de su titular, licenciada [REDACTED], proporcionó la siguiente información, la cual se ordena en tres ítems de la siguiente manera; a fin de que está lleve un orden lógico y se de una respuesta efectiva y concisa a cada una de las interrogantes planteadas por el solicitante:

1. Todo lo relacionado al Centro Histórico de San Salvador, Bienes, Edificios que componen el Centro Histórico.

En cuanto a este punto la DASC, expresa que por medio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y del Registro de Bienes Culturales que entre sus objetivos se encuentra dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, basados en el Artículo 15 del Capítulo III: *El objeto del Registro es identificar, catalogar, valorar, acreditar, proteger y controlar los Bienes Culturales y en su visión plantea, difundir el inventario de la Arquitectura Histórica para generar sensibilización, conciencia y apropiación, con lo cual se logrará involucrar a la población y a las instituciones locales para realizar un trabajo coordinado en el rescate y protección de las áreas con valor patrimonial, utilizando esta estrategia como mecanismo para el desarrollo local*, se presenta la siguiente información:

- a) Inventario de Bienes Culturales Muebles del Palacio Nacional, el cual incluye las especificaciones de dichos bienes, así como la descripción de las características de los mismos. Dicho inventario se anexa en formato digital a la presente resolución.
- b) Listado de Bienes Culturales Muebles Eclesiásticos de la Parroquia San Esteban; el cual se anexa en formato digital a la presente resolución.
- c) Inventario de Bienes Muebles del Templo Nuestra Señora de Candelaria, el cual incluye el registro de dichos bienes con su respectiva reseña histórica y descripción de los mismos. Dicho inventario se anexa en formato digital a la presente resolución.
- d) Listado de Inmuebles con Valor Cultural en San Salvador, el cual contiene información de edificios, viviendas, comercios, plazas y parques que forman parte del patrimonio cultural de San Salvador. Dicho listado se anexa en formato digital a la presente resolución.



2. Historia de los Inmuebles del Centro Histórico de San Salvador.

En lo que respecta a la historia de los bienes inmuebles del centro histórico de San Salvador, existe para consultas, el libro denominado “*San Salvador, Historia Urbana 1900-1940*” de América Rodríguez Herrera, Colección Ciudad y Memoria, Dirección de Publicaciones e Impresos DPI, realizado como otro producto del Proyecto Inventario de Bienes Culturales Inmueble en el año 1998, el cual fue un estudio histórico realizado en paralelo con el estudio físico urbano arquitectónico del centro histórico de San Salvador. De este libro se encuentran disponibles en la Biblioteca Nacional de San Salvador un total de dos ejemplares en el área de la Colección Nacional. Existe también otro libro de la misma autora denominado “*Centro Histórico de San Salvador, Cultura e Identidad*”, disponible en ejemplar único en la Biblioteca Nacional de San Salvador en el área de la Sala Salvadoreña. De dichos textos no se adjunta copia alguna debido a que de conformidad con los artículo 2 y 103 de la Constitución en relación con los artículos 1 inciso segundo, 4, 5, 6 y 7 literal (a), de la Ley de Propiedad Intelectual, el Estado reconoce garantiza y protege la Propiedad Intelectual misma que comprende la Propiedad Literaria, de la cual emana un derecho exclusivo denominado Derecho de Autor, éste último otorga facultades de orden abstracto y patrimonial, las facultades patrimoniales comprenden el Derecho Pecuniario, en lo atinente, la reproducción parcial o total de las obras literarias.

Así mismo, y en aras de ampliar cualquier tipo de información referente al Centro Histórico, se puede concertar una entrevista, avocándose a la Dirección del Registro de Bienes Culturales, ubicada en el Museo Nacional de Antropología (MUNA), Colonia San Benito, frente a CIFCO con la Arquitecto Astrid Chang de Vides, a quien puede contactar mediante correo electrónico achang@cultura.gob.sv o vía telefónica al 2243-3761, de lunes a viernes en horario de 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:40 m. a 03:30 p.m.

3. Kilómetros que componen el Centro Histórico de San Salvador.

En cuanto a los kilómetros que componen el centro histórico, cabe aclarar que el acceso a la información pública tiene sus limitantes, ya que existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su antigüedad o por las complicaciones logísticas para su recopilación; lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de algunas de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la inexistencia de la información solicitada.

En base a lo anterior y habiendo agotado la búsqueda de dicha información sin que se encontrara, no queda más que declarar Inexistente la información relacionada con *“los kilómetros que componen el centro histórico de San Salvador”*; razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido al peticionario.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED], en su calidad personal, de fecha cinco de octubre de dos mil doce.
2. Entréguese al peticionario la información relacionada con *“Inventario de Bienes Culturales Muebles del Palacio Nacional, Listado de Bienes Culturales Muebles Eclesiásticos de la Parroquia San Esteban, Inventario de Bienes Muebles del Templo Nuestra Señora de Candelaria y Listado de Inmuebles con Valor Cultural en San Salvador”*, por las razones expuestas en esta resolución.

3. Confírmese la inexistencia de la información pertinente a *“Kilómetros que componen el centro histórico de San Salvador”*.
4. Adjúntese a la presente los archivos en PDF denominados: *“Bienes Culturales Muebles de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria”*, *“Bienes Culturales Muebles de la Parroquia San Esteban”*, *“Bienes Culturales Muebles del Palacio Nacional”* y *“Listado de Bienes Culturales Inmuebles del Centro Histórico de San Salvador”*.
5. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

